

Circular LABORAL Nº 2/2022

23 de febrero de 2022

Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

[PDF de la disposición](#)

Entrada en vigor: 24 de febrero 2022



La norma establece la prórroga o ampliación de diferentes medidas derivadas de la pervivencia de los efectos adversos de la situación ocasionada por el COVID y para favorecer su tránsito hacia el nuevo marco legal.

TRANSICIÓN A LOS NUEVOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 47 BIS DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

1. Los expedientes de fuerza mayor por impedimento y por limitación de la actividad, los expedientes por causas económicas, organizativas o productivas vinculadas al COVI, y los llamados expedientes de fuerza mayor por rebrote, vigentes al 24 de febrero de 2022, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022:
2. A estos expedientes y a las personas trabajadoras afectadas por los mismos les seguirán resultando de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, hasta el 31 de marzo de 2022.
3. La prórroga de las medidas de protección por desempleo del artículo 7 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2022.

BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

A los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados les serán de aplicación durante el mes de marzo de 2022, las exenciones en la cotización a la Seguridad Social reguladas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, en los mismos términos y condiciones establecidos en dicho artículo, con las particularidades siguientes:

En los expedientes de fuerza mayor por impedimento de la actividad, la exoneración será del 90% respecto a los trabajadores con sus contratos suspendidos, y en el resto de los expedientes serán las siguientes condiciones:

- Empresas de más de diez trabajadores de alta al 29/02/2020:
 - Pasa del 40 % al 20% en el supuesto de que la empresa no desarrolle acciones formativas para las personas con el contrato suspendido y reducid

- Pasa del 80% al 60%, en el supuesto de que la empresa desarrolle acciones formativas para las personas con el contrato suspendido o reducido.
- Empresas de menos de diez trabajadores:
 - Pasa del 50 % al 30% en el supuesto de que la empresa no desarrolle acciones formativas para las personas con el contrato suspendido y reducido
 - Pasa del 80% al 60%, en el supuesto de que la empresa desarrolle acciones formativas para las personas con el contrato suspendido o reducido.

MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS. PRESTACION EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022, la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda actividad adoptada por la autoridad competente como medida para contener la propagación del COVID-19.

El RDL 2/2022 regula en su art.2 la prestación extraordinaria por cese de actividad en favor de los autónomos de alta en el RETA o en el RETM que se vean obligados a **suspender totalmente sus actividades** como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención del COVID-19. La medida, aplicable a **partir del 1-3-2022**, se reconoce en los siguientes términos:

1. Los beneficiarios deben reunir los siguientes **requisitos**:

- suspender todas sus actividades a partir del 1-3-2022 en virtud de la resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención de la propagación del COVID-19 o mantener, por los mismos motivos, la suspensión de actividad iniciada anteriormente;
- estar afiliados y en alta en el RETA o en el RETM al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad. Si la resolución se dictó antes del 1-3-2022, el alta debe ser anterior al inicio de la suspensión de la actividad.
- estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad, sin perjuicio de la invitación al pago.

Esta prestación es también aplicable a los **socios trabajadores de cooperativas** de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La cuantía de la prestación es del 70% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar (hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad) tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones es del 40%.

3. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM en el plazo de 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si la suspensión de la actividad se acordó con anterioridad al 1-3-2022, la solicitud debe presentarse antes del 21-3-2022.

La solicitud debe acompañarse de la siguiente **documentación**:

- miembros que integran la unidad familiar y si alguno es o puede ser perceptor de una prestación por cese de actividad o tiene algún otro tipo de ingreso. Se debe aportar un

consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para el acceso a la información tributaria.

- declaración jurada de los ingresos que perciba por su trabajo por cuenta ajena y una autorización para que la administración de la Seguridad Social y las MCSS para que recaben de la administración tributaria los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- certificado de empresa y declaración de la renta.

Las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas, una vez finalizada la medida de cierre de actividad, iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

4. El derecho a la prestación **nace** desde el día en que sea efectiva la medida de cierre de actividad, o desde el 1-3-2022 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad siempre que se solicite en plazo. Si se solicita fuera de plazo, el derecho a la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud. La prestación tiene una **duración máxima** de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30-6-2022 si esta última fecha es anterior.

5. Se establecen los siguientes **beneficios**:

- durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantiene el alta en el régimen especial correspondiente;
- exoneración de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad, o desde el 1-3-2022 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad, y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 30-6-2022, si esta última fecha es anterior. El período de exoneración se entiende como cotizado, siendo asumidas las cotizaciones que correspondan por las entidades que cubran la prestación. La base de cotización aplicable es la establecida en el momento de inicio de la prestación por cese de actividad. Si la solicitud se presenta fuera de plazo, la exoneración de la obligación de cotizar se inicia desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

Agotada la prestación de cese de actividad por levantarse las medidas de cierre, y una vez finalizada la exoneración de la obligación de cotizar, se podrán aplicar las exenciones previstas en el art.1 del RDL 2/2022

- No se modifican la duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a que pudiera tener derecho el beneficiario de la prestación.
- el tiempo de percepción de la prestación no reduce los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

6. El percibo de la prestación es **incompatible** con el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS. EXENCION DE LA OBLIGACION DE COTIZAR

El art.1 del RDL 2/2022 establece **exenciones a las cotizaciones** para los trabajadores autónomos que perciban a 28-2-2022 las prestaciones por cese de actividad previstas para hacer frente al COVID-19 y no accedan a otras nuevas. Las exenciones serán de aplicación a las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.

Pueden ser beneficiarios los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes **requisitos**:

1. Mantenerse en alta en el RETA o en el RETM hasta el 30-6-2022.
2. Percibir, a 28-2-2022, alguna de las siguientes prestaciones por cese de actividad previstas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:
 - la compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 18/2021 art.10)
 - la prevista para los autónomos que ejercen actividad y a 30-9-2021 percibieran determinadas prestaciones por cese de actividad y no pudieran causar derecho a la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 18/2021 art.11).
3. No percibir cualquier prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades, dado que ambas medidas son incompatibles.

Son **también** beneficiarios los trabajadores autónomos que perciban la prestación de cese de actividad a partir del 1-3-2022, por verse afectados por una suspensión temporal de toda actividad como medida de contención de la propagación del COVID-19 . En estos casos, la exención en la cotización se va a percibir a partir de la finalización de las exenciones que viniera percibiendo y hasta el 30-6-2022.

La exención se aplica sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional en las siguientes **cuantías**:

Mes de devengo	Exención
Marzo 2022	90%
Abril 2022	75%
Mayo 2022	50%
Junio 2022	25%

A efectos de determinar la exención, la **base de cotización** es aquella por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

Las exenciones en las cotizaciones son asumidas por la MCSS y, en su caso, el ISM con cargo a cuyos presupuestos se cubrieron las correspondientes prestaciones de cese de actividad.

La obtención de las **exenciones** que resulten **indebidas** como consecuencia de la pérdida del derecho a las prestaciones de cese de actividad, dará lugar a la revisión de oficio por parte de la entidad u organismo competente.

PLAN ME CUIDA

Se prorroga hasta el 30-6-2022 la vigencia del art.6 del RDL 8/2020 que regula el plan MECUIDA. El Plan permite adaptar el horario y reducir la jornada cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

OTRAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

Se reconoce el derecho de los trabajadores que hubieran visto extinguida su reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, por haber cumplido el causante 18 años de edad antes del 1-1-2022, a volver a solicitarla, siempre que cumplan los requisitos para ello y el hijo o persona sujeta a guarda con fines de adopción o acogimiento no haya cumplido 23 años.